



N° 203570

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2846/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY, REG. CTCA N° E - 109, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “SUINOCULTURA”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ALCINO RIEGER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 619 PADRON N° 932, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PARAGUAY RECO, DEL DISTRITO DE ALTO VERÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPUA”.

Página 1 de 2

Asunción, 13 de setiembre de 2019

VISTO: La Auditoría Ambiental y el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, Exp. N° 8.427/18, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Matus & Dubarry-Reg. CTCA N° E-109, del PROYECTO, “SUINOCULTURA”, PERTENECIENTE AL SEÑOR ALCINO RIEGER. DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON FINCA N° 619 PADRON N° 932, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PARAGUAY RECO, DEL DISTRITO DE ALTO VERÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPUÁ.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador ING. MARCOS MARECO, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 098/19, de fecha 07/08/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.

Que, la actividad que ajusta es la ampliación de un galpón para incrementar la producción de engorde de cerdos a 1.100 aproximadamente.

Que, el proponente presenta el ajuste y la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.

Que, el proyecto consiste en: Suinocultura. Superficie Total: 10,00 has. Su mapa de uso alternativo plantea de la siguiente forma: Administración: 0,31 has (3,07%), Área a reforestar: 0,21 has (2,14%), Área del proyecto: 0,84 has (8,45%), Bosque de reserva: 0,27 has (2,65%), Bosque de protección: 0,02 has (0,23%), Cultivo: 7,29 has (72,88%), Pastura: 1,06 has (10,58%).

Que, según informe de la Dirección de Geomática Prov. N° 872/19 de fecha 28-03-2019, No afecta límites de comunidad indígena, 2. No afecta áreas silvestres protegidas, 3. Según análisis multitemporal, no se visualiza cambio de uso de la tierra, entre los años 2005 y 2018; 4. Y no aplica con la Ley Forestal N° 422/73 Art. 42 del 25% Área de Bosque Natural.

Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración N° 1098/16 de fecha 22 de junio del 2016.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaria del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente” que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

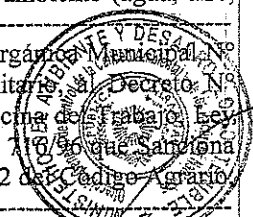
EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL Y CONCEDER EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3956/09 De Gestión Integral de Residuos Sólidos, 5211/14 De Calidad del Aire, La Ley 716/90 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, a la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 1863/02 del Código Agrario, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay.





N° 203571

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2846/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY, REG. CTCA N° E - 109, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “SUINOCULTURA”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ALCINO RIEGER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 619 PADRON N° 932, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PARAGUAY RECO, DEL DISTRITO DE ALTO VERÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPUA”.

Página 2 de 2

- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.
- Art. 5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 7° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 203570 (doscientos tres mil quinientos setenta) y Hoja de Seguridad N° 203571 (doscientos tres mil quinientos setenta y uno), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 8° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

